



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 29 DE ENERO DE 1991

NUMERO 8

SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
0. Disposiciones Estatales		
Universidad de Extremadura		
- Cuerpos Docentes. —Resolución de 18 de enero de 1991, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.....	150	
I. Disposiciones Generales		
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio		
- Prima. —Orden de 31 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y/o caprino para la campaña de comercialización 1991	163	
III. Otras Resoluciones		
Consejería de Presidencia y Trabajo		
- Enajenación. —Resolución de 15 de enero de 1991, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Carabajo (Cáceres) para la enajenación por subasta pública de terrenos de titularidad municipal, al sitio de El Ejido municipal.....	168	
- Enajenación. —Resolución de 15 de enero de 1991, por la que se presta autorización		
		al expediente instruido por la E.L.M. de Zurbarán, para la enajenación por subasta pública de terrenos de titularidad municipal, de aproximadamente 13.860 metros cuadrados, al sitio del nuevo poblado de Zurbarán (El Machal) 169
		Consejería de Agricultura, Industria y Comercio
		- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 30 de noviembre de 1990, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-012806..... 170
		- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 30 de noviembre de 1990, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-012789..... 170
		- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 30 de noviembre de 1990, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-012751..... 171
		- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 21 de diciembre de 1990, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-012855..... 171
		V. Anuncios
		Consejería de Agricultura, Industria y Comercio
		- Instalaciones Eléctricas. —Anuncio de 21 de noviembre de 1990, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-022959-000000..... 172

<u>Página</u>	<u>Página</u>
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente - Expropiaciones. —Anuncio de 22 de enero de 1991, sobre pago de Depósitos Previos del expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para la obra: «Ampliación y mejora de la C-435 r Complementario L.	Variante Los Reventones» 173 Excmo. Ayuntamiento de Alconera - Enajenación. —Anuncio de 17 de diciembre de 1990, relativo a la subasta pública de enajenación de solares C/ Sol, propiedad de este Ayuntamiento 175

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), que regula los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio) y a tenor de lo establecido en el artículo 152.b) del Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio (BOE de 30 de julio), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Dichos concursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segunda.—Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

Tercera.—Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de curso.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1958, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo del anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Dentro del plazo, los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas por formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). La mencionada cantidad será ingresada por transferencia bancaria a la cuenta corriente n.º 12.506.671 de la Caja Postal (Oficina Principal) de Badajoz, bajo la denominación de «UNEX - Pruebas Selectivas».

El resguardo de ingreso deberá unirse a la restante documentación.

Quinta.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra la Resolución que aprueba la lista de admitidos y excluidos los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexta.—A los efectos previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. del 19), sobre indemnizaciones por razón del servicio, las Comisiones encargadas de juzgar los concursos están clasificadas en la categoría primera del anexo 4.º del Real Decreto citado, según Resolución de la Dirección General de Gasto de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de enero de 1986.

Séptima.—El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.

b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9.º y 10.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Octava.—Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competente en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separa-

do de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Badajoz, a 18 de enero de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Arqueología.

Referencia concurso: 24/1.

Departamento al que está adscrita: Historia.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Arqueología.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Civil.

Referencia concurso: 24/2.

Departamento al que está adscrita: Derecho Privado.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Derecho Civil.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Civil.

Referencia concurso: 24/3.

Departamento al que está adscrita: Derecho Privado.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Derecho Civil.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Mgfc. y Excmo. Sr.:

Convocada(s) a Concurso de plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO.	
Cuerpo Docente de
Area de Conocimiento
..... Departamento
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria
Fecha de convocatoria: de (B.O.E. de 1.98).	
Clase de convocatoria: Concurso <input type="checkbox"/>	Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>

II. DATOS PERSONALES.			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia nacimiento	Número del D.N.I.
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Caso de ser funcionario público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	Organismo	Fecha Ingreso	Nº Registro de Personal
Situación	Activo <input type="checkbox"/>	Excedente <input type="checkbox"/>	Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de Obtención

III. DATOS ACADERICOS (Continuación).

Docencia previa: _____

Fecha en que se abonan los derechos y tasas:

Transferencia bancaria (adjuntar duplicado resguardo).....

Ingreso directo en Banco (Adjuntar resg. Bancario)

Fecha	Nº del recibo

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA (La fotocopia del título académico exigido en la Convocatoria debe ser compulsado)

* Documentos compulsados por Universidad o autenticados ante Notario.-

EL ABAJO FIRMANTE D.

SOLICITA:

Ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de
en el Area de Conocimiento de
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el
Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

DECLARA:

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exi-
gidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En , a de de

Firmado: _____

CURRICULUM VITAE**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombre _____

D. N. I. Nº _____ Lugar y fecha de expedición _____

Nacimiento: Provincia y localidad _____ Fecha _____

Residencia: Provincia _____ Localidad _____

Domicilio: _____ Teléfono _____ Estado Civil _____

Facultad ó Escuela actual _____

Departamento o Unidad Docente actual _____

Categoría actual como Profesor contratado o interino _____

2. TITULOS ACADÉMICOS

Clase	Organismo y Centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación si la hubiere

3. PUESTOS DOCENTES DESEÑADOS

Categoría	Organismo ó Centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha nombramiento ó contrato	Fecha cese o terminación.

4. ACTIVIDAD DOCENTE DESEÑADA

--

5. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEÑADA (PROGRAMAS Y PUESTOS)

--

6. PUBLICACIONES (LIBROS)		
Título	Fecha publicaciór.	Editorial

7. PUBLICACIONES (ARTICULOS) (*)			
Título	Revista	Fecha publicación	Nº páginas

8. OTRAS PUBLICACIONES

Empty rectangular box for section 8.

9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACION

Empty rectangular box for section 9.

10. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS

--

11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS (*)

--

(*) Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

12. PATENTES

--

13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (Con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrolladas y fecha).

--

14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (Con indicación de Centro o Organismo, material y fecha de celebración.)

--

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (Con posterioridad a la Licenciatura).

--

6. ACTIVIDADES EN EMPRESAS Y PROFESION LIBRE

--

17. OTROS MERITOS DOCENTES O DE INVESTIGACION

--

18. OTROS MERITOS

--

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y/o caprino para la campaña de comercialización 1991.

El Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, contempla en su artículo 5, la concesión de una prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta de los mismos durante la campaña de comercialización.

El Reglamento 3007/84, modificado por el Reglamento (CEE) 3984/89, y por última vez por el 1260/90, establece las modalidades de aplicación.

Por otra parte el Reglamento (CEE) 3901/89 del Consejo de 12 de diciembre y el 2814/90 por el que se establece la definición de corderos engordados como canales pesados, contempla una excepción cuando pertenecen a un número limitado de razas para carne y que se exploten en determinadas regiones.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 1323/89 del Consejo de 14 de mayo de 1990, establece que a partir de la campaña de comercialización de 1991 en las zonas desfavorecidas, tal como se definen en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE de 28 de abril de 1975, los importes de las primas serán contemplados mediante una ayuda específica.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos en todos los estados miembros, así como de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), se reproducen total o parcial, en la presente Orden algunos aspectos de dicha reglamentación, para una mejor comprensión de los interesados.

En su virtud, y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

Artículo 1.

La solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, se regula en el artículo 5 del Reglamento (CEE)

3013/89, y en los demás Reglamentos anteriormente citados incluida la Orden del MAPA, de 21 de diciembre de 1990, y complementada en esta Comunidad Autónoma por la presente Orden.

Artículo 2.

Serán beneficiarios de la prima los productores de ovino y caprino, tal como se definen en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 3493/90, que lo soliciten y tengan en su explotación un mínimo de 10 ovejas y/o cabras.

Artículo 3.

1) A efectos de la presente Orden se entenderá por:

A) Productores de corderos ligeros: Todo productor de ganado ovino que comercialice leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.

B) Productores de corderos pesados: El resto de los productores de ovino.

2) Sólo podrán percibir la prima correspondiente a los corderos pesados los productores que no comercialicen leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña de comercialización de 1991, excepto en los supuestos contemplados en los artículos 10 y 12 de la presente Orden.

Artículo 4.

Generará derecho a prima toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido cubierta por primera vez, y que esté visiblemente preñada en el momento de presentación de la solicitud, así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas al desvieje, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 5.

1.—Las solicitudes se presentarán:

a) A partir del 8 de enero de 1991, y hasta el 28 de febrero de 1991.

b) Nos obstante, aquellas correspondientes a productores que comercialicen leche o productos lácteos y quieran beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, tal como se prevé

en los artículos 10 y 12 de la presente Orden, se presentarán entre el 8 de enero y el 31 de enero de 1991.

Artículo 6.

1) Las solicitudes de prima, en el modelo oficial establecido al efecto, se podrán recoger y presentar en las cabeceras de Zona de los Servicios Oficiales Veterinarios, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria, y en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal.

2) Si el productor tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, presentará la solicitud en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. (En adelante «SENPA»).

En el caso de que el productor explote su ganado en régimen de trashumancia, presentará la solicitud en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en la que se encuentre ubicada la instalación principal de su explotación.

3) Excepto en los casos de fuerza mayor, las solicitudes que sean presentadas una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 5 supondrá una disminución del 30 por ciento del importe de la prima y del anticipo que, en su caso, deberá pagarse al productor, cuando el plazo establecido se haya sobrepasado en diez días hábiles como máximo.

4) Cada productor sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o CIF (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada, hoja principal y hoja de ovino y/o caprino (fotocopia).

Artículo 7.

Los productores solicitantes deberán identificar sus rebaños mediante un sistema que permita reconocer la propiedad. Si la identificación es individual (tatuaje o crotal), se adjuntará una relación de las mismas en la solicitud.

Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etc.), deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud.

Cualquiera que sea el sistema de identificación deberá apreciarse claramente hasta la fecha en que finalice el plazo de inspección.

Artículo 8.

1.—Los ganaderos productores deberán mantener en la explotación las ovejas y cabras para las que se ha solicitado la prima:

a) Hasta el 8 de junio de 1991, en el supuesto del artículo 5, punto 1.a).

b) Hasta el 11 de mayo de 1991, en el supuesto del artículo 5, punto 1.b).

2) Cualquier variación en menos del número de ovejas y cabras en la explotación, en el período establecido en el punto anterior, deberá ser comunicada por el productor a los Organos que se especifiquen en el reverso del impreso de solicitud de prima; en el plazo máximo de los diez días siguientes, a partir del conocimiento del hecho.

Si las bajas se producen en los días inmediatos anteriores a la inspección, deberán justificarse debidamente en el momento de la misma.

3) En las explotaciones de ganado en régimen de trashumancia, o en cualquier otro caso, si fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a un lugar diferente del reseñado en la solicitud, el productor queda obligado a notificar previamente el hecho a las unidades administrativas que se especifican en el reverso del impreso de solicitud de prima, mediante escrito razonado en el que se expresen las causas que han dado lugar a dicho traslado, así como las fechas en que vayan a producirse los movimientos, el número de animales trasladados y las fincas en las que se encontraran los efectivos ganaderos a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

Artículo 9.

1) Los importes unitarios de la prima por oveja y cabra, serán los que establezca la Comisión de las Comunidades Europeas.

2) Estos importes serán abonados al cien por cien dentro del límite de mil hembras con derecho a prima por productor en zonas desfavorecidas, y dentro del límite de quinientas por productor en las demás zonas. Si se superan estos límites se pagará el 50 por ciento del importe de la prima por aquellos animales que excedan de los mismos.

3) En los casos de agrupaciones, asociaciones o demás formas de cooperación de productores, tal como se definen en el apartado 2) del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3493/90, se aplicarán individualmente a cada uno de los asociados los límites establecidos en el apartado anterior.

4) El importe unitario de las primas a las ovejas pertenecientes a un productor de corderos ligeros y a las cabras será el 70 por ciento del correspondiente a las primas de las ovejas pertenecientes a productores de corderos pesados.

5) De acuerdo con lo previsto en el artículo 1

del Reglamento (CEE) 1323/90, para los productores en zonas desfavorecidas, los importes unitarios antes mencionados, se complementarán mediante una ayuda específica cuyo importe unitario será de:

—4 ECUS por oveja, para los productores de corderos pesados.

—2,8 ECUS por cabra, o por oveja en el caso de productores de corderos ligeros.

A efectos de la presente Orden, se considera productor en zona desfavorecida a aquél cuya explotación esté situada en las zonas definidas en aplicación de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

En caso de que tenga unidades de producción en distintas zonas, también será considerado productor en zona desfavorecida cuando al menos el 50 por ciento de la superficie agrícola útil con arreglo a la letra b) del artículo 5 del Reglamento (CEE) 571/88, esté en zona desfavorecida, y sea utilizada para la producción ovina.

Asimismo, en las zonas geográficas en que la trashumancia sea una práctica tradicional, será considerado como productor en zona desfavorecida el que traslade al menos el 90 por ciento de los animales con derecho a prima durante un período mínimo de 90 días consecutivos a una zona desfavorecida.

Artículo 10.

No obstante, lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja que cumplan los requisitos siguientes:

1.—Que en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros, declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por ciento, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que solicite la misma.

2.—Cada productor deberá además presentar, ante el Organismo competente en el que se hizo la solicitud de la prima, a más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica según modelo oficial.

No obstante, aquellas declaraciones correspondientes a entradas en cebadero entre el 15 de noviembre de 1990 y la fecha de presentación de la solicitud de prima podrán efectuarse simultáneamente con la misma.

Dicha declaración deberá ir acompañada de un compromiso del titular del cebadero, según modelo oficial, en el que se acredite que los corderos serán cebados, tras el destete, hasta un peso medio mínimo de cada lote al final del engorde de 25 kilogra-

mos, y durante un período de al menos cuarenta y cinco días, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro registro en el que consten los siguientes datos:

a) Para cada lote de entrada en cebadero:

—Número de lote.

—Número de corderos.

—Fecha de entrada de los corderos en el cebadero.

—Marca de identificación de los corderos.

—Explotación de origen.

b) Para cada lote de salida del cebadero:

—Fecha de salida.

—Peso medio del lote.

—Composición del mismo, indicando el número de corderos, correspondientes a cada lote de entrada que forma parte del lote de salida.

El productor se hace responsable del cumplimiento de este compromiso por el titular del cebadero. Su cumplimiento dará lugar a las responsabilidades que procedan, de conformidad con el Reglamento (CEE) 2814/90 modificado por el Reglamento (CEE) 3562/90.

3.—En el supuesto de que el cebo se realice directamente por el productor, corresponderá a éste suscribir el compromiso reseñado en el apartado anterior, que deberá remitir junto con la declaración específica prevista en el número 2 del presente artículo.

4.—El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance al menos el 40 por ciento de las ovejas por las que se solicita la prima.

Se contabilizarán como corderos cebados en la campaña 1991, los destinados al engorde durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1990 y el 14 de noviembre de 1991, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 11.

Los corderos ligeros que se destinan al engorde deberán ser marcados con cualquier procedimiento que permita, al menos durante todo el proceso de cebo, poder identificar la procedencia del animal y el lote al que pertenezca.

Artículo 12.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, los productores que comercialicen leche o produc-

tos lácteos y produzcan corderos que pertenezcan a la raza merina o a sus cruces con razas que no se sometan a ordeño y sean criados en las zonas que se enumeran en el Anexo I, podrán acogerse a los beneficios de la prima correspondiente a los productos de corderos pesados, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.—Deberán indicar en su solicitud de prima:

—Los períodos efectivos o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas durante la campaña; en caso de que posteriormente, los períodos efectivos de nacimiento resulten muy diferentes de los períodos previsibles mencionados, el productor deberá informar de ellos por escrito a la autoridad ante la que haya presentado la solicitud de prima durante el mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

—El compromiso de criar en su explotación todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas en su solicitud de prima y de engordarlos hasta el peso medio mínimo de 25 kilogramos.

2.—Cada lote correspondiente a un determinado período de nacimiento, deberá permanecer en la explotación durante un plazo medio mínimo de 75 días, durante el cual los corderos no podrán ser comercializados con destino al sacrificio. Cada cordero deberá llevar una marca indeleble que permita reconocer a qué lote pertenece.

3.—Los productores que cumplan todos los compromisos previstos en los dos anteriores apartados, se beneficiarán de la prima correspondiente a la categoría pesada para todas las ovejas que puedan optar a la prima, debiendo cumplirse en todo caso, que el número de corderos cebados sea al menos igual al de estas ovejas. Sin embargo, se admitirá el cobro para todas las ovejas aun cuando el número de corderos cebados sea inferior a este número de ovejas, siempre que el productor demuestre que la disminución es debida a circunstancias naturales.

Artículo 13.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Animal, tramitará y resolverá las solicitudes que reciba y efectuará los controles administrativos necesarios y las inspecciones en las explotaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del MAPA, de 21 de diciembre de 1990.

A tal fin el productor quedará obligado a permitir y facilitar la realización de todos los controles e inspecciones que se estimen necesarios para conseguir la mayor eficacia posible en la labor de

inspección, mediante la concentración del ganado o cualquier medida que se determine.

Artículo 14.

Si se comprobara que el número de animales con derecho a prima es inferior a aquel para el que se haya solicitado la prima, el productor perderá el derecho a la prima, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando la disminución del número de animales sea debida a causa de fuerza mayor y el productor haya informado por escrito al Organismo competente de la Comunidad Autónoma o al SENPA, en su caso, durante los diez días siguientes al conocimiento de las circunstancias, la prima se pagará por el número de animales existentes en el momento de producirse el supuesto de fuerza mayor.

b) Cuando la disminución del número de animales sea imputable a circunstancias naturales de la vida del rebaño, y el productor haya informado en tiempo y forma, tal como se reseña en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Orden, la prima se pagará por el número de cabezas que efectivamente tienen derecho a prima.

c) Cuando la diferencia entre el número de cabezas controladas y el número declarado, en su caso, después de descontar las bajas en aplicación de los apartados a) y b), sea inferior o igual al 10 por ciento, la prima se pagará por el número de cabezas que efectivamente, tienen derecho a prima, disminuyéndose en un porcentaje que representa dicha diferencia, multiplicado por 3, siempre que no se constate por la autoridad competente que se trata de una falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave.

Artículo 15.

1.—En el supuesto previsto en el artículo 8 si se comprobara que el número de corderos subvencionables es inferior a aquel para el que haya solicitado la prima, el productor no podrá beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes:

a) Si la reducción del número de corderos se debiera a circunstancias naturales de la vida del rebaño, se pagará la prima correspondiente a la categoría pesada en función al número de corderos subvencionables, a condición de que esta reducción y sus causas se indiquen en el registro de engorde contemplado en el artículo 8 apartado 2, y se comunique a la autoridad competente al final de período de engorde del lote.

b) Cuando esta reducción se deba a circunstancias de fuerza mayor, se concederá la prima co-

rrespondiente a la categoría pesada en función del número de corderos subvencionables en el momento en que se produzcan tales circunstancias, a condición de que la reducción y sus causas se indiquen en el registro de engorde citado en el apartado a) anterior, y se comuniquen a la autoridad competente al final de período de engorde del lote. Los casos de fuerza mayor serán examinados uno por uno, teniendo en cuenta las circunstancias concretas aducidas y los justificantes presentados.

c) Cuando la diferencia entre el número de corderos subvencionables y el número declarado una vez deducidos, cuando convenga, los casos previstos en los apartados a) y b), sea inferior o igual al 20 por ciento, se pagará la prima correspondiente a la categoría pesada, reducida en un 15 por ciento, en función del número de corderos subvencionables, siempre que según la autoridad competente, la diferencia no se deba a una declaración falsa presentada deliberadamente o por negligencia grave.

d) En caso de aplicación del artículo 8, si la autoridad competente comprobara que se trate de una declaración falsa presentada deliberadamente o por negligencia grave, el productor interesado perderá también el derecho a la prima de acuerdo con el apartado 3 del artículo del Reglamento (CEE) 3013/89, para la campaña de comercialización durante la cual se compruebe la falsedad de la declaración.

2.—Para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo del 40 por ciento establecido en el apartado 4 del artículo 5 Reglamento (CEE) 3013/89, se tendrá en cuenta el número de corderos efectivamente subvencionables, incrementado con los casos de circunstancias naturales previstos en el apartado a).

Artículo 16.

En el supuesto previsto en el artículo 10, si se comprobase que el número de corderos subvencionables es inferior al derivado de la aplicación del índice mencionado en dicho artículo, una vez deducidos los casos de circunstancias naturales y los de fuerza mayor, el productor no podrá beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Si la diferencia fuera inferior o igual al 20 por ciento, se pagará la prima correspondiente a la categoría pesada, reducida en un 15 por ciento, por todas las ovejas subvencionables, siempre que, según la autoridad competente, la diferencia no se deba a una declaración falsa presentada deliberadamente o por negligencia grave. Los casos de fuerza mayor deberán comunicarse a la autoridad competente al final del período previsto en el artículo

10, apartado 1, y serán examinadas una por una, teniendo en cuenta las circunstancias concretas aducidas y los justificantes presentados.

b) Si la autoridad competente comprobase que las indicaciones contenidas en la solicitud de prima constituye una declaración falsa presentada deliberadamente o por negligencia grave, el productor interesado perderá también el derecho a la prima correspondiente a productores de corderos ligeros para la campaña de comercialización durante la cual se compruebe la falsedad de la declaración.

Artículo 17.

Esta Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas de las liquidaciones de los anticipos y liquidaciones definitivas para aquellas solicitudes que hayan obtenido resolución favorable.

La remisión se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas del importe de los dos anticipos semestrales equivalentes al 30 por ciento de la prima estimada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3013/89.

La remisión de las liquidaciones definitivas, se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas del importe definitivo de la prima.

Artículo 18.

Si se comprobara que se ha efectuado una declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor perderá el derecho a la prima, y en el caso de haber percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverla incrementada en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al SENPA, y el de demora, en su caso, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

Asimismo, quedará excluido del beneficio del régimen de la prima para la siguiente campaña de comercialización.

Artículo 19.

La Dirección General de la Producción Agraria, remitirá al SENPA relaciones certificadas, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético.

Artículo 20.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complemen-

tarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O I

Lista de las zonas a las que se refiere el artículo 12.

CACERES:

Aldea del Cano.
Aliseda.
Arroyo de la Luz.
Cáceres.
Cañaveral.

Casar de Cáceres.
Casas de Millán.
Garrovillas.
Hinojal.
Malpartida de Cáceres.
Santiago del Campo.
Sierra de Fuentes.
Talaván.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Torrequemada.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.

BADAJOS:

Benquerencia de la Serena.
Cabeza del Buey.
Capilla.
Castuera.
Esparragosa de la Serena.
Higuera de la Serena.
Malpartida de la Serena.
Monterrubio de la Serena.
Peñalsordo.
Quintana de la Serena.
Valle de la Serena.
Zalamea de la Serena.
Zarza-Capilla.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Carbajo (Cáceres) para la enajenación por subasta pública de terrenos de titularidad municipal, al sitio de El Ejido Municipal.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Carbajo de la provincia de Cáceres, sobre enajenación por subasta pública de un bien inmueble de titularidad municipal y

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1990, y con el quórum de la mayoría absoluta que determina el art. 47.3 k) de la Ley

7/85, de 2 de abril, acordó la enajenación por subasta pública del bien de titularidad municipal que a continuación se describe: 1.—Parcela en Avda. Extremadura s/n, de 1.946 m.² que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara en el Tomo 204, Libro 4 de Carbajo, Folio 231, Finca 284. 2.—Parcela en C/. Cruz s/n, de 1.771 m.² que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara, en el Tomo 391, Libro 6 de Carbajo, Folio 46 Finca 374. 3.—Parcela en El Ejido s/n a segregar en 800 m.² que figura inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 391, Libro 6 de Carbajo, Folio 13, Finca 345.

RESULTANDO: Que el bien a enajenar figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con la calificación jurídica de bien patrimonial.

RESULTANDO: Que la valoración del bien según tasación pericial es de seis millones seiscientas cincuenta mil (6.650.000) pesetas y que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación correspondiente al presente ejerci-

cio económico asciende a la cantidad de once millones doscientas cincuenta mil (11.250.000) pesetas con lo que el valor del bien supera el 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la disposición de bienes de propiedad municipal.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, como el requisito sustantivo o de fondo de la conveniencia para la Corporación Municipal de llegar a la enajenación del bien de referencia.

Vistos y examinados los artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar la enajenación mediante subasta pública por el Ayuntamiento de Carbajo del bien de titularidad municipal al sitio de El Ejido Municipal que ha sido descrito.

Mérida, a 15 de enero de 1991.

El Director General de Admón. Local,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por la E.L.M. de Zurbarán, para la enajenación por subasta pública de terrenos de titularidad municipal, de aproximadamente 13.860 metros cuadrados, al sitio del nuevo poblado de Zurbarán (El Machal).

Examinado el expediente instruido por la Entidad Local Menor de Zurbarán de la provincia de Badajoz, sobre enajenación por subasta pública de un bien inmueble de titularidad municipal y

RESULTANDO: Que la Junta Vecinal, previa la tramitación del oportuno expediente, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1990 y con el quórum que la mayoría absoluta que determina el art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó la ena-

jenación por subasta pública del bien de titularidad municipal que a continuación se describe: «Rústica, sin denominación específica, (número 20 de la escritura 827), sita en nuevo poblado de Zurbarán (El Machal), con sus linderos: Norte, acequia A-X-C-4; Sur, acequia A-X-C; Este, acequia A-X-C-4; Oeste, camino general número 1; tiene una superficie de 8,0768 has. De este bien se pretende enajenar 28 solares de 495 metros cuadrados cada uno, con un total de 13.860 metros cuadrados.

RESULTANDO: Que el bien a enajenar figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con la calificación jurídica de bien patrimonial.

RESULTANDO: Que la valoración del bien según tasación pericial es de cuarenta y tres millones trescientas doce mil (43.312.000) pesetas y que el importe del Presupuesto de la Corporación correspondiente al presente ejercicio económico asciende a la cantidad de veinticuatro millones quinientas veinticinco mil cuatrocientas treinta (24.525.430) pesetas con lo que el valor del bien supera el 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Junta Vecinal del Ayuntamiento la disposición de bienes de propiedad municipal, previa ratificación del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de acuerdo con el art. 41.2 del Real Decreto Legislativo 781/86.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, como el requisito sustantivo o de fondo de la conveniencia para la Corporación Municipal de llegar a la enajenación del bien de referencia.

Vistos y examinados los artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar la enajenación mediante subasta pública por la Entidad Local Menor de Zurbarán del bien de titularidad municipal al sitio de nuevo poblado de Zurbarán (El Machal) que ha sido descrito.

Mérida, a 15 de enero de 1991.

El Director General de Admón. Local
RAFAEL PACHECO RUBIO

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 10 línea subterránea carretera Alange-C.T. Puente Nuevo.
Final: C.T. Ramón Calatrava.
Términos municipales afectados: Mérida
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 15/20 KV.
Materiales: Nacional.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms. 0,440.
Emplazamiento de la línea: Zona Sur de Mérida entre río Gadiana y C/. Ramón Calatrava.
Presupuesto en pesetas: 3.511.048.
Finalidad: Mejora de la red en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-001788 / 012806.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento

de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de noviembre de 1990.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea subterránea C.T. Filipinas-Ctra. de Valverde.
Final: C.T. proyectado.
Términos municipales afectados: Mérida.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 15-20.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,346.
Emplazamiento de la línea: Línea C.T. Filipinas-C.T. Ctra. de Valverde.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Tipo 1.
Relación de transformación: 15,000 / 20,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 630.
Emplazamiento: Mérida. Avda. Juan Carlos I.

Presupuesto en pesetas: 5.555.876.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012789.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de noviembre de 1990.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. Danubio (2027).

Final: C.T. Ciudad Verde (2115) proyectado.

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15-20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,280.

Emplazamiento de la línea: Urbanización Ciudad Verde.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Tipo 1.

Relación de transformación: 20,000 / 15,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Almendralejo. Urbanización Ciudad Verde.

Presupuesto en pesetas: 3.894.899.

Finalidad: Mejora del servicio en la zona «Urbanización Ciudad Verde».

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012751.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de noviembre de 1990.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Subt. C.T. Espronceda-C.T. Plaza de Portugal.

Final: C.T. Callejón del Parque.

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,075.

Emplazamiento de la línea: Callejón del Parque.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Tipo 1.

Relación de transformación: 20,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Badajoz. Callejón del Parque.

Presupuesto en pesetas: 3.065.254.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012855.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de diciembre de 1990.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL GARCIA PEREZ

V. Anuncios

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con domicilio en Badajoz, Plaza de España, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Subestación de Santa Marina de C.S.E.

Final: CC. TT. proyectados.

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 3,291.

Emplazamiento de la línea: Carretera de La Granadilla en Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número 2.

Relación de transformación: 20,000 / 0,398 / 0,230.

Potencia total en transformadores: 1.600 (KVA).

Emplazamiento: Badajoz. Rincón de Caya.

Presupuesto en pesetas: 6.923.342.

Finalidad: Electrificación nueva depuradora de aguas residuales en Badajoz.

Referencia del expediente: 06/AT-022959-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de noviembre de 1990.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de 22 de enero de 1991, sobre pago de Depósitos Previos del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ampliación y mejora C-435r complementario L. Variante de Los Reventones».

A fin de proceder al pago de los Depósitos Previos a la ocupación por causa de la expropiación forzosa de terrenos para las obras de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se citan a las personas del anexo para que comparezcan en los respectivos Ayuntamientos los días y horas que se detallan a continuación:

Municipio: Fregenal de la Sierra.
Día: 05-02-1991.
Hora: 12,00.

Municipio: Valencia del Ventoso.
Día: 05-02-1991.
Hora: 12,30.

Se recuerda a todos los afectados que en dicho acto, tienen que acreditar de forma fehaciente, tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto de los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna dándosele en tal caso, el destino previsto por la Ley.

Mérida, a 22 de enero de 1991.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA LA OCUPACION URGENTE DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORA DE LA C.N. 435 DE ZAFRA A FREGENAL DE LA SIERRA. TRAMO: VALENCIA DEL VENTOSO-FREGENAL DE LA SIERRA".

RESUMEN GENERAL

FINCA N°	PROPIETARIO	DEPOSITO PREVIO	INDEMNIZACION POR R. O.	TOTAL
TERMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DEL VENTOSO				
1	HNOS. D. JOSE LUIS Y SEGUNDO GARCIA CALATRAVA	8.567 ₺	243.000 ₺	251.567 ₺
2	HNOS. NAVARRO PEINADO	55.483 ₺	343.100 ₺	398.583 ₺
3	D. JUAN FERNANDEZ SALGUERO	40.533 ₺	1.223.400 ₺	1.263.933 ₺
TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA				
1	LOS BOLSQUILLOS S.A.	28.968 ₺	281.400 ₺	310.368 ₺
2	D. MACARIO LAZARO PEREZ	91.260 ₺	1.612.400 ₺	1.703.660 ₺
	TOTAL.....	224.811 ₺	3.703.500 ₺	3.928.311 ₺

Asciende la valoración por Depósitos Previos e Indemnización por Rápida Ocupación de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORA DE LA C.N. 435 DE ZAFRA A FREGENAL DE LA SIERRA. TRAMO: VALENCIA DEL VENTOSO-FREGENAL DE LA SIERRA", a la expresada cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTAS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESETAS. (3.928.111,7 Pts)

V° B°

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

EL PERITO

EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION





Fdo.- Manuel Rodríguez Santandréu

Fdo: JUAN ROMAN

Fdo.- Jose Manuel Fernandez Barainca

Mérida, 12 de Noviembre de 1.990

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALCONERA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de servir de base en la subasta pública para la enajenación de solares con destino a construcción de viviendas, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta pública, la cual quedará aplazada en el caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Enajenación de cuatro solares sitos en calle Sol de esta localidad, descritos a continuación:

Solar n.º 1, de 9 m. de fachada por 14,5 de fondo, total 130 m.², teniendo acceso por c/ Sol, lindando por la derecha con solar n.º 2 descrito a continuación, izquierda con calle de nueva creación y espalda con «Egido Pilar Viejo» del que se regresa.

Solar n.º 2, de 9 m. de fachada por 14,5 m. de fondo, total 130 m.², teniendo acceso por c/ Sol y lindando por la derecha con vivienda de Feliciano García Zarallo, izquierda con solar n.º 1 descrito anteriormente y por la espalda con «Egido Pilar Viejo» del que se segrega.

Solar n.º 3, de 9 m. de fachada por 14,5 m. de fondo, total 130 m.², que tiene acceso por c/ sol, lindando por la derecha entrando con solar n.º 4 que se describirá a continuación, izquierda con vivienda de la Junta de Extremadura y espalda con la finca «Egido Pilar Viejo» de la cual se segrega.

Solar n.º 4, de 9 m. de fachada por 14,5 m. de fondo, total 130 m.², que tiene acceso por c/ Sol y linda por la derecha y espaldas con finca «Egido Pilar Viejo» de la cual se segrega y por la izquierda con Solar n.º 3, descrito anteriormente.

Los anteriores solares tendrán destino exclusivo y será para construcción de vivienda familiar.

Tipo de licitación: 500. ptas./m.² al alza.

Duración del contrato: Por su naturaleza, será otorgado a perpetuidad, habiéndose de cumplir el requisito de construir la vivienda en el plazo de cinco años.

Fianzas: La provisional se fija en el 4 por 100 del tipo de licitación por cada solar y la definitiva

en el 5 por 100 sobre el importe del remate, pudiéndose constituir conforme al art. 75 y 78 del Reglamento de Contratación.

Gastos: Será a cargo de los rematantes todos los gastos que origine este expediente, formalización de escrituras públicas e incluso los judiciales.

Proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, durante horas de oficina y días laborables, acompañada de la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I.

—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en el Reglamento General de Contratación del Estado.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

—Escritura de poder, en caso de actuar en representación de otra persona.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 11 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

MODELO

Proposición para tomar parte en la subasta pública de enajenación o solares para vivienda familiar convocada por el Ayuntamiento de Alconera

D., estado, profesión, domicilio, DNI n.º, en nombre propio o en representación de, acreditado por, enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el BOP o DOE de fecha toma parte en la misma, ofreciendo la cantidad de ptas. m.² (en letra y número), por el solar n.º, sito en calle Sol, declarando ser conforme con todas las condiciones reflejadas en el Pliego, el cual conoce y a las que se somete así como a las que se deriven del mismo.

....., a de de (firma)

Alconera, 17 de diciembre de 1990.—El Alcalde.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almodovar). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA